

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

**IVANA ORTEGA NOGUERA**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1906**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2022-00492-00
<b>EJECUTANTE</b>	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANDOVAL CC N° 31.278.587 de Cali
<b>EJECUTADO</b>	COLPENSIONES
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

La señora MARIA DEL CARMEN GARCIA SANDOVAL CC N° 31.278.587 a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas la sentencia 141 del 29 de abril de 2022, emitida por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral , la cual revocó la sentencia de primera instancia, y en su lugar ordenó el pago de la pension de sobrevivientes a favor de la demadnante, el pago del retroactivo pensional, intereses moratorios por dicha suma, costas y agencias en derecho en primera y segunda instancia.

Respecto de las obligaciones ordenadas en las sentencias en mención, no se evidencia cumplimiento alguno por parte de COLPENSIONES. Por ende, es menester librar mandamiento de pago por el retroactivo ordenado así como los intereses generados conforme la sentencia 141 del 29 de abril de 2022 proferida en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P para obligaciones de pago, establece que:

*“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada”*

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

Solicita además el apoderado de la parte ejecutante se ordene decretar el embargo y retención de sumas dinerarias que se encuentren en entidades

bancarias de propiedad de COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstiene de decretar tal medida hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito pretendido

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de **COLPENSIONES** a favor de la señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA SANDOVAL** CC N° 31.278.587 de Cali, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, los cuales deben ser cancelados en el término de cinco días:

- 1. CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$42.930.306,92)** por concepto retroactivo pensional por invalidez, liquidado sobre el SMLV, desde 23 de septiembre de 2018 al 31 de marzo de 2022. A partir del 1 de abril de 2022, la mesada pensional equivale a \$1.000.000, junto con los respectivos incrementos legales que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad, percibiendo 14 mesadas al año. Se autoriza a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional generado, lo correspondiente a salud.
- 2. INTERESES MORATORIOS** sobre el valor reconocido como retroactivo pensional, liquidados mes a mes desde el 24 de noviembre de 2021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación aquí reconocida.
- 3. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por costas de primera instancia.
- 4. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** por costas de segunda instancia.
5. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la demandada **COLPENSIONES**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

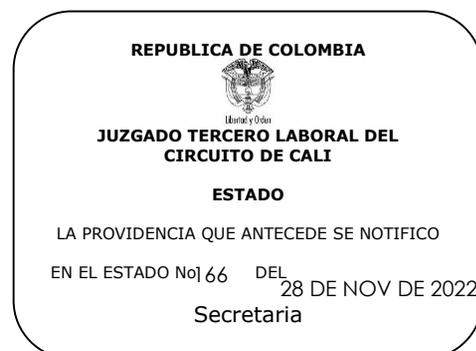
**CUARTO. NEGAR** la solicitud de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

La Juez,



## REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
 Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia  
 CALI VALLE

Cali, 28 de noviembre de 2022

OFICIO N° 1968

Señores

**COLPENSIONES****AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2022-00492-00	EJECUTIVO	28 de noviembre de 2022 – N° providencia: 2521

DEMANDANTE	DEMANDADO
MARIA DEL CARMEN GARCIA SANDOVAL	COLPENSIONES

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

*en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.*

**NOTA:** la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
 Secretaria